

LEGALTECH Y PRUEBA DIGITAL O ELECTRONICA. E-PRUEBA

Por

RUBÉN FLORES DAPKEVICIUS¹

¹ Doctor en Derecho y Ciencias Sociales y Abogado por la Universidad Mayor de la República

Profesor de Derecho Público de la Universidad Mayor de la República

Integrante fundador de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional

Integrante fundador de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional

Integrante fundador de la Asociación Uruguay de Derecho Procesal Constitucional

Integrante del Anuario de Derecho Administrativo Uruguayo

Integrante fundador del Centro de Estudios de Derecho Público

Autor de varios libros, entre los que se observan su “Manual de Derecho Público”, dos tomos, Constitucional y Administrativo; “Manual Teórico Práctico de Contratación Administrativa, incluye el TOCAF anotado y Concordado”; “Amparo, Hábeas Corpus y Hábeas Data” 3ra edición; “El Procedimiento Disciplinario” 5ta Edición; “Procedimiento Expropiatorio”, 4ta edición; “La Acción de Nulidad y Responsabilidad del Estado” 3ra edición; “Decreto 500/91”, 7ma. Edición, TOCAF, anotado y concordado. Incluye índice temático y jurisprudencia, 5ta. Edición; Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo Leyes N° 19574 y N° 19749 publicados en la República Argentina.

Otros libros de sus autoría son “Funcionarios Públicos”, “Habeas Data y Acceso a la Información Pública”; Estatuto del Funcionario, etc. material publicado en Uruguay, Argentina, Colombia, Perú, Brasil y España

Por último se destacan su “Tratado de Derecho Constitucional”, dos tomos, publicado en Editorial “La Ley”, Buenos Aires-Montevideo y, “Tratado de Derecho Administrativo”, dos tomos, publicado en Editorial “La Ley”, Buenos Aires-Montevideo, 2da. Edición 2021

Actualizó junto al Prof. Daniel Hugo Martins la tesis profesoral del Prof. Enrique Sayagués Laso titulada “La Licitación Pública”, libro publicado en la República Argentina.

Autor de más de tres centenares de trabajos sobre temas de su especialidad, publicados en el país y en el exterior. Corresponsal redactor de varios diarios y revistas, en formato papel y electrónico en Argentina, España, México, Perú, etc..

Integrante de diversos Consejos Editoriales de Revistas en el extranjero.

Corredactor del TOFUP (funcionarios públicos), Decreto 200/97 y de los Decretos modificativos del Decreto 500/91 (procedimiento común, disciplinario y recursivo), en su calidad de funcionario público

Ex Asesor de la Presidencia de la República y Asesor Letrado en el Poder Legislativo

Asesor Letrado del Servicio Civil de la Presidencia de la República

Jefe de la Asesoría Letrada de las Obras Sanitarias del Estado.

Jefe de la División Sumarios de dicha Persona Pública estatal.

Expositor Nacional e Internacional

SUMARIO:

- 1. CONCEPTO DE EVIDENCIA DIGITAL**
 - 2. REGULACION**
 - 3. MEDIOS DE PRUEBA**
 - 4. CARACTERES**
 - 5. DOCUMENTOS DIGITALES QUE SE CERTIFICAN CON BLOCKCHAIN**
 - 6. DESAFIOS**
 - 7. CONCLUSIONES**
- BIBLIOGRAFÍA**
-

1. CONCEPTO DE EVIDENCIA DIGITAL

Nos encontramos en un mundo en el que las redes de comunicación social, y las nuevas tecnologías, son elementos fundamentales en el desarrollo de toda nuestra vida y la piedra angular de nuestras relaciones sociales.

La sociedad en la que vivimos se conoce como “sociedad de la información”

El sistema probatorio, sus formas de argumentar para luego probar, en procesos judiciales y/o administrativos, debe seguir el avance de la tecnología².

Los servicios de mensajería instantánea como WhatsApp, los correos electrónicos, las bases de datos, el historial de navegación de Internet o los registros de transacciones en cajeros automáticos, son sólo algunos de los muchos ejemplos en los que, día a día, de manera automática y cotidiana, una persona va produciendo pruebas e información.

Lo expuesto ha dado lugar a la búsqueda de una mayor intimidad; por ejemplo, en la descentralización en la blockchain, Web 3.0, etc.

Prueba electrónica es todo instrumento acompañado en un proceso jurisdiccional, o administrativo, para lograr convencer como cierto mediante esas herramientas, el argumento efectuado y que al juez, decisor, debe determinar³.

La prueba digital parte de la validez y eficacia jurídica del documento electrónico respectivo.

Para la ley 18600 el mismo es la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo.

Es claro que hoy día se permite la prueba digital en vía jurisdiccional, y administrativa, de lo que surge mediante correos electrónicos, sistemas informáticos lato sensu, videos de vigilancia, chats tanto en Messenger, whatsapp, telegram, signal, youtube, etc., páginas webs, plataformas de

² Flores Dapkevicius, Rubén y Ordoqui Castilla, Gustavo : Responsabilidad del Estado y La acción de nulidad de los actos administrativos, La Ley, Montevideo- Buenos Aires 2022. Incluye la ley 20010

³ Flores Dapkevicius, Rubén: Tratado de Derecho Administrativo , Tomo I y II La Ley Thomson Reuters , Buenos Aires- Montevideo, 2021, 2da edición

medios sociales, GPSs, etc., según las características de cada medio y los derechos de los involucrados en cada caso.

Seamos bien claros, y llanos, como ha sido nuestra característica desde siempre: la colección de prueba debe hacerse, por ejemplo, respetando el art. 28 de la Constitución de la República y normas infravalentes concordantes⁴.

La e-Prueba ha llegado hace tiempo y permanecerá entre nosotros.

Prueba electrónica es, en definitiva, entonces, toda la información digital que determina la veracidad de los hechos afirmados por una parte en un proceso jurisdiccional, o administrativo

El concepto refiere:

- A cualquier clase de información digital almacenada en formato binario.
- La información se produce, almacena o transmite digitalmente
- Se trata de prueba tecnológica
- Debe producir el efecto señalado de los medios probatorios, es decir, comprobar la veracidad o acierto de lo argumentado
- La intervención de los peritos informáticos se impone por su soporte⁵.

2 REGULACIÓN

No existe una ley que regule el tema, en forma general, respecto a la eficacia de determinados elementos digitales como medio de prueba.

Es un hecho que, por lo menos en forma sintética, debería evaluarse realizar en virtud de las particularidades que presentan los medios los que, supra, observaremos en forma de presentación sintética.

Es de destacar el art. Único de la ley 19671 que realizó determinadas sustituciones; así procedió respecto del texto de los numerales 3) y 5) del artículo 353 del Código General del

⁴Flores Dapkevicius, Ruben. El Procedimiento Disciplinario, 6ta.edición, Carlos Alvarez editor, Mdeo 2022. Incluye la responsabilidad por la no prevención de lavado de activos y criptoactivos

⁵ <https://indalics.com/blog-peritaje-informatico/prueba-digital-proceso-judicial>

Proceso en la redacción dada por la ley 19090 , que refieren a títulos ejecutivos incluyendo la factura electrónica , la firma electrónica avanzada y el remito electrónico.

También debe tenerse en cuenta la ley 20038 que refiere a los cheques electrónicos, y digitalizados, que sustituyó el art. 353 del Código General del Proceso y los artículos que se determinan, del Decreto - Ley 14.412 denominada, ley de cheques.

Estos temas, en sí mismos, no son dables de ser analizados en esta instancia porque son muy particulares, es decir, refieren a temas extremadamente concretos. Por ello merecen un estudio específico y detallado; inclusive de especialidades que no son las mías como, por ejemplo, el Derecho Comercial. Lo mismo surge respecto de la ley que se menciona a continuación, especialmente, en el área estrictamente tecnológica.

Por tanto, muy definitivamente, debe tenerse en cuenta, en general, la ley 18600, complementarias y modificativas, que regulan la firma digital.

De conformidad a esa regulación podrá observarse, según los casos, la validez probatoria de determinados documentos electrónicos.

El documento firmado mediante firma digital no avanzada es, a los efectos de este artículo, un documento privado.

Efectuada la presente precisión, y presentación, debemos recurrir a las disposiciones que obran en las codificaciones más importantes de las materias relevantes, generales y añejas, , y sin perjuicio de regulaciones especiales en las demás, tan importantes, en cada caso, como las que se analizan a continuación.

Debemos partir del art. 10 de la Constitución de la República de 1967 que establece el principio de libertad diciendo, en definitiva que, lo que no se encuentra prohibido, expresamente, se encuentra permitido.

Ese es el principio general.

Según el art. 146 del Código General del Proceso (civil), son medios de prueba los documentos, la declaración de parte, la testimonial, el dictamen pericial, el examen judicial y las reproducciones de hechos.

También pueden utilizarse otros medios probatorios no prohibidos por la regla de derecho, aplicando analógicamente las normas que disciplinan a los expresamente previstos por la ley concreta.

La regla de derecho es definida en el Decreto-Ley 15524 en lo que hace referencia al proceso anulatorio de los actos administrativos, de la Administración Estatal, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, T.C.A.⁶.

Sabemos que regla de derecho es todo principio de derecho o norma constitucional, legislativa, reglamentaria o contractual.

Por su parte el art. 140 del C.G.P. determina que las pruebas se apreciarán tomando en cuenta cada una de las producidas y en su conjunto, racionalmente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, salvo texto legal que expresamente disponga una regla de apreciación diversa.

Por tanto se permiten todos los medios de prueba, habidos legítimamente, incluida la digital, si no se encuentra prohibida expresamente; hecho que no ha acontecido.

En materia penal, existe libertad para la proposición de prueba por las partes, e impera el sistema de la íntima convicción para la valoración del material probatorio, sin sujeción, en principio a reglas predeterminadas.

El artículo 144 del Código del Proceso Penal (C.P.P.) dispone que pueden probarse los hechos y circunstancias de interés para el caso, por cualquier medio de prueba, salvo que se encuentren expresamente prohibidos por la Constitución de la República de 1967 o, ley expedida por el Poder Legislativo.

Es entonces que regula los medios clásicos; éstos son, entre otros, la confesión, testimonios, reconocimientos, peritajes, inspecciones, etc.

Por tanto se permiten todos los medios de prueba, incluida la digital, si no se encuentra prohibida expresamente; hecho que no ha acontecido.

El art. 70 del Decreto 500/91, en sede de procedimiento administrativo común señala que los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba no prohibido por la ley.

La valoración de la prueba se efectuará de conformidad con las reglas contenidas en el Código General del Proceso.

El mismo reglamento, en su art. 195, señala que los hechos relevantes para la decisión del procedimiento disciplinario podrán acreditarse por cualquier medio lícito de prueba (fotografías,

⁶ Flores Dapkevicius, Rubén y Ordoqui Castilla, Gustavo : Responsabilidad del Estado y La acción de nulidad de los actos administrativos, La Ley, Montevideo- Buenos Aires 2022. Incluye la ley 20010

fotocopias, croquis, cintas magnetofónicas, así como por todo otro medio hábil que provea la técnica). El decreto 222/014, aplicable a la Administración Central reitera la referida disposición⁷.

Por tanto, también, se permiten todos los medios de prueba, incluida la digital, si no se encuentra prohibida expresamente.

La jurisprudencia administrativa y jurisdiccional ha seguido tal camino.

Resulta imprescindible distinguir, las fuentes, de los medios de prueba.

Son fuentes los elementos anteriores al proceso, y que existen en la realidad que se debe probar, mediante la actividad o el instrumento para, de esta manera, justificar los hechos afirmados o refutados.

Son fuentes, entonces, los soportes en los que las palabras, las imágenes o los sonidos obran incorporados y que a través de una prueba electrónica, se pueden presentar en juicio.

Es a través de los medios de prueba cuando éstas se incorporan al proceso⁸.

Finalizamos diciendo que la ley 20004, muy reciente, aprobó el Convenio Iberoamericano de Cooperación sobre Investigación, Aseguramiento y Obtención de Prueba en materia de Ciberdelincuencia, suscrito en la ciudad de Madrid, Reino de España, el 28 de mayo de 2014.

3. MEDIOS DE PRUEBA

Este no es un estudio de derecho procesal. Por tanto enunciaremos los principales medios de prueba ello, sin perjuicio de lo expuesto supra, en este trabajo. Así encontramos enunciados, especialmente:

1. los documentos,
2. la declaración de parte,
- 3 la de testigos,
- 4 el dictamen pericial,
- 5 el examen judicial y
- 6 las reproducciones de hechos.

Es en los mismos, sin perjuicio de que las normas habilitan todas aquellas no prohibidas expresamente por la ley, dónde debemos observar la influencia determinante de la tecnología, la

⁷ Flores Dapkevicius, Rubén: Decreto 500/91, actualizado, anotado y concordado, IJ editores, Buenos Aires 2021, 7ma edición. El decreto 500/91 regula el Procedimiento Administrativo Común, el Disciplinario (en lo pertinente) y parcialmente el recursivo

⁸ <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v14n2/art03.pdf>

Inteligencia Artificial, blockchain, video grabaciones, comunicaciones en servicios de mensajería, búsquedas en Internet, Internet de la Cosas (IoT) etc.

Esas pruebas, si se obtienen legal y digitalmente, deben ser sometidas a determinados procesos similares a las mencionados precedentemente.

Lo expuesto se realizará según los caracteres y dificultades que señalaremos inmediatamente, infra en este artículo.

Como las pruebas tradicionales deben ser halladas, y presentadas en forma, para que el juez o, administrador, las tome en cuenta según su naturaleza y finalidad.

Deben existir en una base de datos o debe preverse su producción

En ese sentido debe tenerse presente que según el art. 28 de la Constitución de la República de 1967 que determina que, los papeles de los particulares y su correspondencia epistolar, telegráfica o de cualquier otra especie, son inviolables, y nunca podrá hacerse su registro, examen o interceptación sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general ⁹.

Por ello las comunicaciones se encuentran protegidas por la ley 18331, y concordantes y, por tanto, la orden de interceptación, o acceso, debe ser dada por juez cuya competencia haya sido impuesta antes de los hechos¹⁰.

En conclusión la producción de la prueba debe ser lícita; especialmente, no puede invadir la intimidad y demás derechos humanos de las personas, por ejemplo, mediante grabaciones no autorizadas o anunciadas, en su caso.

La presentación ante los decisores administrativos, y jurisdiccionales, se realiza en forma similar a la que corresponde a las pruebas tradicionales.

Así deben acompañarse todas las que correspondan en el momento determinado por el orden jurídico (por ejemplo, proposición o acompañamiento en la demanda en materia jurisdiccional; en

⁹ Flores Dapkevicius, Rubén: Constitución de la República Oriental del Uruguay de 1967, anotada y concordada, IJ editores, 2021, 3ra edición actualizada y ampliada

¹⁰ Flores Dapkevicius, Rubén: Amparo, Habeas Corpus, Habeas Data y Acceso a la Información Pública, F.C.U., Montevideo, 2021, 4ta edición actualizada y ampliada

forma similar en sede administrativa) porque no se admite su remisión, en principio luego, si ya existían en el poder de la parte de que se trate.

Ello con particularidades en el procedimiento administrativo, aunque la prueba también debe agregarse en el momento oportuno¹¹.

Para que valgan en el proceso, entonces, deben ser lícitas, pertinentes, presentadas en tiempo hábil y de acuerdo a las formalidades determinadas por el Derecho en cada especie de que se trate, sea proceso o procedimiento.

La validez, licitud, pertinencia, plazo y otras circunstancias serán evaluadas por el decisor en el momento que el Derecho le impone.

4. CARACTERES

La prueba digital goza, especialmente, de los siguientes:

- Replicable. Por encontrarse en formato digital la prueba digital puede copiarse indefinidamente.
- Lo expuesto puede determinar alguna consecuencia respecto a su impugnabilidad en tanto no sea la original.
- Inestable. La prueba digital puede ser fácilmente destruida. No resulta necesario la destrucción del soporte digital que la contiene para que deje de existir; basta su simple borrado y eliminación, correcta según la técnica informática.
- Parcial: La prueba digital puede constituirse por diversos ficheros informáticos que obren en diferentes soportes, y localizaciones, incluida la nube.
- Complejidad. Se infiere del anterior carácter en tanto su determinación, y conservación, puede llegar a ser extremadamente compleja.
- Immaterial. Por ello no puede observarse directamente por los sentidos que nos han sido dados. Se requieren procesos informáticos a los efectos.
- Volátil: La prueba digital es inconstante por su propia naturaleza inmaterial.
- Modificable. Su posible alteración emana de su carácter esencial: inmaterialidad o intangibilidad; no puede ser, en principio, vista, tocada, etc., sin determinados procesos.

¹¹ Flores Dapkevicius, Rubén: Decreto 500/91, actualizado, anotado y concordado, IJ editores, Buenos Aires 2021, 7ma edición. El decreto 500/91 regula el Procedimiento Administrativo Común, el Disciplinario (en lo pertinente) y parcialmente el recursivo

5. DOCUMENTOS DIGITALES QUE SE CERTIFICAN CON BLOCKCHAIN

Existen diversos documentos digitales que se certifican con blockchain. Se está arribado a una etapa donde todo documento digital (por ejemplo transacciones), podrán certificarse en la blockchain.

Así sucede, por ejemplo, con los denominados contratos ricardianos

Estos, muy sencilla, elemental y resumidamente, son contratos que luego de celebrados se “certifican” en la cadena de bloques.

De esta forma se daría un soporte legal de autenticación rápida, simple, eficiente y muy segura a los negocios.

La tecnología, entre otros usos, además, puede extenderse a conceder títulos académicos, congresos, asistencia a cursos, etc.

También en el marco de la propiedad industrial importa su aplicación respecto a la determinación del software, protección de la marca y productos, proyectos y planos de arquitectura, propiedad fraccionada, etc

La certificación también acontece con ciertos non fungible tokens., NFTs.

La incorporación de la cadena de bloques, ya muy presente, en la gestión de contratos y documentación legal, transformará, tarde o temprano, la forma de actuar de las firmas comerciales, y de las profesiones. También del Estado

Es un hecho innegable.

Este trabajo no refiere a la blockchain, criptoactivos, (criptomonedas y NFTs), etc. y, por ello, damos por cerrado el desarrollo. Para observar más detenidamente el tema puede consultarse nuestras recientes obras.

6. DESAFÍOS

Se han mencionado los siguientes:

- Exigencia de conocimientos muy específicos. Las pruebas digitales requieren conocimientos, por lo menos mínimos de las partes y de los decisores. Ellos no siempre están presentes.
- Falta o escasez de regulación sistemática por el Derecho
- Escasa jurisprudencia que determine parámetros mínimos de certeza relativa.
- En virtud de los caracteres señalados, en este estado del Arte Real, resulta necesario exigir mayores recaudos, y genera más suspicacias que las pruebas presentadas tradicionalmente ¹².
- Se impone en la realidad, en principio, la prueba tradicional a la digital.
- La circunstancia acontece, en estos momentos, obvia y naturalmente.
- Falta de infraestructura técnica para llegar a la reproducción de la prueba que obra en los soportes señalados.
- Dificultad de presentar ante los decisores administrativos, y jurisdiccionales, en forma simple y comprensible, para no técnicos.
- Creemos que los medios deben ser agregados, en principio, mediante el mismo formato pero que los haga tangibles. Así por ejemplo pendrives.
- En ciertos casos podrá realizarse mediante certificaciones notariales de estilo, actas de constatación o la impresión del correspondiente si se trata de un correo electrónico. Por tanto no es posible dar una solución general al tema.
- Costo económico y material mayor que los requeridos en la prueba tradicional.
- La alterabilidad de los medios hace difícil presentar medios digitales que garanticen su finalidad, más allá de toda duda razonable en lo que refiere desde el origen, integridad, etc. dada su posible falsificación mediante medios informáticos¹³.
- Existen muchas apps que intentan dar el servicio.
- Por ejemplo Visualeo que dice crear una evidencia visual con fotos y vídeos de cualquier tipo de producto o propiedad. Se dice que de esta manera se obtiene un certificado con validez legal que podría compartirse con la comunidad, o tu entorno, para lo que necesitemos¹⁴.
- Lo que sigue es lo que publicita la empresa y se encuentra en la página citada en la nota que precede: “Certificado Visualeo. Desde Visualeo certificamos que el conjunto de datos y archivos (Fotografías y Vídeos) referenciados en el informe, existen y fueron realizados a través de la App de Visualeo en la fecha, hora y geolocalización indicada.
- Los informes de Visualeo pueden presentarse en cualquier proceso judicial, a través del medio de prueba de documento privado.

¹² Flores Dapkevicius, Rubén: Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I y II La Ley Thomson Reuters, Buenos Aires-Montevideo, 2021, 2da edición

¹³ <https://indalics.com/blog-peritaje-informatico/prueba-digital-proceso-judicial>

¹⁴ <https://visualeo.com/>

7. CONCLUSIONES

1. El sistema probatorio, sus formas de argumentar para luego probar, en procesos judiciales y/o administrativos, debe seguir el avance de la tecnología¹⁵
2. Los servicios de mensajería instantánea como WhatsApp, los correos electrónicos, las bases de datos, son sólo algunos de los muchos ejemplos en los que, día a día, de manera automática y cotidiana, una persona va produciendo pruebas e información.
3. Lo expuesto ha dado lugar a la búsqueda de una mayor intimidad; por ejemplo, en la descentralización que ciertas blockchains permiten, Web 3.0, etc.
4. Prueba es todo instrumento acompañado en un proceso jurisdiccional, o administrativo, para lograr convencer como cierto mediante esas herramientas, el argumento efectuado y que el decisor, judicial o administrativo, debe determinar.
5. Por su parte, la prueba digital, parte de la validez y eficacia jurídica del documento electrónico respectivo, en cada caso
6. Prueba electrónica es, en consonancia con la definición que obra en el número cuatro de estas conclusiones, toda la información digital que determina la veracidad de los hechos afirmados por una parte en un proceso jurisdiccional, o administrativo
7. No existe una ley que regule el tema, en forma general, respecto a la eficacia de determinados elementos digitales como medio de prueba.
8. Creemos que debería existir, una regulación inteligente, smart regulation, por lo menos mínima, que dé determinadas certezas en el tema que se esta tratando.
9. El art. 10 de la Constitución de la República de 1967 establece el principio de libertad diciendo, en definitiva que, lo que no se encuentra prohibido, expresamente, se encuentra permitido.
10. La libertad, por ser un principio general, solo puede excepcionarse mediante texto expreso, de interpretación estricta, que no admite extensiones analógicas.

¹⁵ Flores Dapkevicius, Rubén y Ordoqui Castilla, Gustavo : Responsabilidad del Estado y La acción de nulidad de los actos administrativos, La Ley, Montevideo- Buenos Aires 2022. Incluye la ley 20010

11. Según el art. 146 del Código General del Proceso (civil), son medios de prueba los documentos, la declaración de parte, la testimonial, el dictamen pericial, el examen judicial y las reproducciones de hechos.
12. También pueden utilizarse otros medios probatorios, habidos legítimamente, no prohibidos por la regla de derecho, aplicando analógicamente las normas que disciplinan a los expresamente previstos por la ley.
13. En materia penal, y administrativa, se aplica el mismo principio: lo que no se encuentra prohibido se encuentra permitido ¹⁶.
14. La prueba digital goza de determinadas características, a saber siendo: Replicable, Inestable, Parcial, Compleja, Inmaterial, Volátil y, especialmente, modificables.
15. Existen diversos documentos digitales que se certifican con blockchain.
16. Los desafíos que enfrenta el instituto son diversos y, sólo a vía de ejemplo, destacamos: inexistencia de una regulación más detallada; capacitación de los operadores jurídicos, que actúan en juicio y procesos administrativos en general; falta de infraestructura, precios elevados, etc.

BIBLIOGRAFIA SUMARIA

Bidegain, Carlos María, Curso de Derecho Constitucional, Abeledo Perrot, Buenos Aires 1994-2001.

Biscaretti Di Rufia, Paolo: Derecho Constitucional, Techos, Madrid 1973.

Dromi, Roberto: Derecho Administrativo, Ediciones Ciudad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1997.

Duguit, León: Las transformaciones generales del derecho privado desde el Código de Napoleón, Madrid 1912.

Ferrajoli Luigi: Derechos y garantías, Trotta, Madrid 1999.

Flores Dapkevicius, Ruben. Constitución de la República Oriental de Uruguay de 1967, anotada y concordada, 3ra edición, IJ editores, Buenos Aires 2021.

¹⁶ Flores Dapkevicius, Rubén: Tratado de Derecho Administrativo , Tomo I y II La Ley Thomson Reuters , Buenos Aires-Montevideo, 2021, 2da edición

Flores Dapkevicius, Ruben. Tratado de Derecho Administrativo, Tomos I y II, La Ley, Montevideo, 2021, 2da edición.

Flores Dapkevicius, Ruben. Tratado de Derecho Constitucional, Tomos I y II, La Ley, Montevideo, 2021, 2da edición.

Flores Dapkevicius, Ruben: Manual de Derecho Público, Tomo I, constitucional, B de F Euros Editores, Buenos Aires 2007.

Flores Dapkevicius, Rubén: Manual de Derecho Público, tomo II, administrativo, Euros Editores, Buenos Aires 2007.

Flores Dapkevicius, Rubén: TOCAF, decreto 150/12, anotado y concordado, IJ editores, Buenos Aires, 7ma. Edición 2021.

Flores Dapkevicius, Ruben. La expropiación, 4ta. Edición, IJ editores, Buenos Aires 2021.

Flores Dapkevicius, Ruben. Derecho Penal Administrativo El Procedimiento Disciplinario, 5ta. Edición, IJ editores, Buenos Aires 2021.

Flores Dapkevicius, Rubén. Decreto 500/991. Texto anotado y concordado. Incluye jurisprudencia; 7ma. Edición, IJ editores, Buenos Aires 2021.

Flores Dapkevicius, Rubén: Estatuto del funcionario, Amalio Fernández editor, Mdeo. 2013.

Flores Dapkevicius, Ruben. Amparo, Hábeas Corpus y Hábeas Data y acceso a la información pública, FCU, Montevideo 2021, 4ta edición.

Flores Dapkevicius, Rubén: Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo: Leyes N° 19574 y N° 19749, IJ editores, Buenos Aires 2021. Incluye activos y criptoactivos

García, Eduardo y Fernández, Tomás, Curso de Derecho Administrativo, Thomson Civitas, Madrid, 2005.

García Trevijano José: Tratado de Derecho Administrativo, Edit. Revista de Derecho Privado, Madrid. 1974.

Garrido Falla, Fernando: Tratado de Derecho Administrativo, Tecnos, España 2002.

Gomes Canotilho. Direito Constitucional. Coimbra, 1993.

Mejía Quintana Oscar y Tickner Arlene. Cultura y democracia en América Latina. M & T editores, Bogotá 1992.

Miranda Jorge A.: Manual de Direito Constitucional, Coimbra, 1993.

Otto Ignacio: Derecho Constitucional. Sistema de fuentes, Ariel, Barcelona 1999.

Rivero Jean Cours constitutionnelles et droits fondamentaux. Economica, Paris 1982.

Rivero Ortega, Ricardo: Introducción al Derecho Administrativo Económico, Ratio Legis, España 2005.

Sánchez Manuel: Derecho Administrativo, Sustantivo y Procesal, Colex, Madrid 2000.

Sayagués Laso, Enrique: La Licitación Pública, obra actualizada por los Profs. Rubén Flores Dapkevicius y Daniel Hugo Martins, B de F. Buenos Aires 2005.

Tarigo, Enrique: Lecciones de Derecho Procesal Civil, Tomo III, FCU, Mdeo. 1999.

Téllez Aguilera, Abel: La protección de los datos en la Unión Europea, Edisofer, España 2002.

Vidal Perdomo Jaime: Derecho Administrativo: Temis, Colombia, 1985

<https://www.impo.com.uy/>.

<https://parlamento.gub.uy/>.

<https://www.youtube.com/channel/UC3J-rmk1bYurwACUwUlrnjg>.

Correos del autor: rflores@montevideo.com.uy floresdapkevicius@hotmail.com.uy.

PUNTA DEL ESTE, SETIEMBRE DE 2022